

SECCIÓN SEXTA

Núm. 9304

AYUNTAMIENTO DE TERRER

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Terrer, cuyo texto se publicó en el BOPZ núm. 264, de fecha 17 de noviembre de 2022, a aplicar en este municipio a partir del 1 de enero de 2023, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, publicándose como anexo la modificaciones de las ordenanzas fiscales.

Contra el presente acuerdo podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determina la ley reguladora de esa jurisdicción.

La propuesta que se aprueba es la siguiente:

ANEXO

«El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el uno con treinta por ciento (1,30) de la base liquidable asignado a cada uno de ellos».

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras queda fijado en el 3% sobre el presupuesto de ejecución material.